

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220015900

Auto No. 1271

Santiago de Cali, junio trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

Corregida la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada judicial por el señor EDISON MORALES CASTILLO contra GLORIA MARIA ESTRADA MURIEL.
2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a la demandada.
4. CITAR al Defensor Séptimo de Familia para que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de la menor, de la sociedad y de la institución familiar.
5. CITESE al Procurador 8^a para asuntos de familia adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ